

aprobó el Convenio propuesto por el mismo, con la modificación de que en garantía de su cumplimiento continúe actuando el interventor judicial don Miguel Valdés de Haro. Los demás extremos del convenio obran en los autos donde podrá ser examinado por los interesados. Y para que tenga la debida publicación se expide el presente en Cartagena a 17 de febrero de 1986.—El magistrado-juez.—El secretario.

\* Número 2038

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación número 57/84 y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada «Caja de Seguros Reunidos, S.A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 55.—En la ciudad de Albacete, a 14 de febrero de 1986. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y, promovidos por «Frutos Españoles, S.A.» —Fesa— con domicilio social en Valencia, contra «Ródenas Meseguer, S.A. (Frigoríficos Romesa)», con domicilio en Murcia, y contra Caja de Seguros Reunidos, S.A., domiciliada en Madrid, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia de dicho Juzgado con fecha 15 de diciembre de 1983, interpusieron la sociedad demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del procurador don Trinidad Cantos Galdámez y dirigida por el letrado don Carlos Martínez-Abarca, así como la demandada Ródenas Meseguer, S.A., representada por el procurador don Francisco Ponce Riaza y bajo la dirección del letrado don Antonio López Imberón, y por la incompare-

ncia de la apelada Caja de Seguros Reunidos, S.A., ésta lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada «Ródenas Meseguer, S.A.» (Frigoríficos Romesa) y estimando el formulado por la entidad demandante «Frutos Españoles, S.A.» (Fesa), ambos contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, con fecha 15 de diciembre de 1983, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución impugnada, y, en su virtud, debemos condenar y condenamos, solidariamente, a la Compañía de seguros «Caja de Seguros Reunidos, S.A.» y a la Sociedad «Ródenas Meseguer, S.A.», ambas demandadas en este procedimiento, al pago a la actora de la cantidad reclamada de 1.583.660 pesetas, con más los intereses al 10% de dicha suma, desde la fecha de la sentencia recurrida, la que confirmamos en todos sus demás pronunciamientos y, ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la Primera Instancia ni de las que en esta apelación se han originado.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel.—Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 10 de marzo de 1986.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 2039

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Juana Gorostiza Urquijo y a los restantes herederos de don Vicente de Gorostiza López no comparecidos se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 41.—En la ciudad de Albacete a 6 de febrero de 1986.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reconocimiento de derecho de propiedad y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Cieza y promovidos por Don Antonio Gómez González, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Abarán, contra doña Juana Urquijo Arechederra, viuda, y doña Juana Gorostiza Urquijo, casada, ambas mayores de edad, sin profesión especial, vecinas de Abarán y Murcia, respectivamente, y contra los restantes herederos de don Vicente Gorostiza López; cuyos autos han venido a esta Superioridad, en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha 2 de septiembre de 1983, interpuso en primer lugar el demandante, que ha estado representado por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendido por el letrado don Domingo Gómez Gómez, y en segundo lugar por las demandadas señoras, Urquijo Arechederra y Gorostiza Urquijo, habiendo estado representada la primera por el procurador don Francisco Ponce Riaza bajo la dirección del letrado don Francisco Martínez Salmerón, sin que haya comparecido en esta alzada la segunda de las demandadas apelantes y los restantes herederos de don Vicente Gorostiza por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por el demandante don Antonio Gómez González y desestimando el deducido por las demandadas doña Juana Urquijo Arechederra y doña Juana Gorostiza Urquijo debemos declarar y declaramos haber lugar al deslinde y amojonamiento de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, confirmando en sus restantes extremos la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Cieza en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha 2 de septiembre de 1983, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Dionisio Teruel.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 3 de marzo de 1986.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.